RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 2026 DEL FONDO DE FOMENTO AL ARTE EN LA EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES CULTURALES QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución Exenta N° 1921, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de convocatoria pública; y en la Resolución Exenta N° 3207, de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes u Cultura, que formaliza postulaciones inadmisibles; ambas de 2025, dictadas en el marco de la Convocatoria Pública 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Instituciones y Organizaciones Culturales que desarrollan programas de educación artística para niños, niñas y jóvenes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, la citada ley en su artículo 3 numeral 8° establece que corresponderá al Ministerio fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo. A su vez, el numeral 24 del mismo artículo dispone que el Ministerio deberá establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y

CPAM SJRV RAVS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TMJJEI-948

establecimientos educacionales. Además, en este ámbito, deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo aportar a la formación de nuevas audiencias.

Que en virtud de la normativa vigente, se elaboraron las bases de la Convocatoria Pública de 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Instituciones y organizaciones culturales que desarrollan programas de educación artística para niños, niñas y jóvenes, las que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1921, de 2025, y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a las cuales se revisaron las postulaciones presentadas, constatándose la existencia de postulaciones que se encontrarían en estado de inadmisibilidad por incumplimiento de sus requisitos, todo lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 3207, de 2025 y de esta Jefatura.

Que las bases de convocatoria permiten que los responsables soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la ley Nº 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en virtud de lo anterior, hubo responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta Nº 3207, alegando errores en el proceso de revisión de antecedentes, que habrían sido determinantes en la declaración de inadmisibilidad de sus postulaciones.

Que, finalmente, para la resolución de los recursos, el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura elaboró un informe, el cual se adjunta y forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la convocatoria Pública 2026 del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, correspondiente a Instituciones y Organizaciones Culturales que desarrollan programas de educación artística para niños, niñas y jóvenes, por no ser efectivo que existieron errores en la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
844182	"Campamento Musical, Corfobae Chile 2026"	Cofobae	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en efecto, no se acompañó el documento "Plan de Formación Artística" con las formalidades requeridas, dado que éste debe corresponder al *"(…) plan de formación artística que ofrece la institución que postula que contenga en detalle: cursos/programas, asignaturas, horas semanales, dotación de profesionales a cargo de cada asignatura"*. No obstante, el responsable acompaña en su lugar el "Plan Formativo Artístico del Proyecto", en el cual se señala que el Programa Formativo solicitado por bases: *"(…) se vincula al programa formativo general de una organización, información amplia y compleja de condensar en un formato reducido",* argumento con el cual justifica el cambio en el documento exigido. Al

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TMJJEI-948

			respecto, las bases establecen que, si los antecedentes de la postulación no se acompañan de las formalidades requeridas se considerarán no presentados, y los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, y en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no incluidos dentro de la postulación.
833877	"Musicograma vivo, desde y para las infancias",	Fundación Filarmónica de Coquimbo	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en efecto, no se acompaña carta de compromiso de integrante del equipo de trabajo individualizada como: Carolina Elsa Godoy Cortés, profesora de ensamble de cuerdas inicial, sino que, en su lugar se encuentra repetida la carta de compromiso del integrante Juan Acuña Baeza. Al respecto, las bases establecen que los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, y en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no incluidos dentro de la postulación.
844889	"Teatromuseo, la magia y la risa para los estudiantes de Valparaíso"	Fundación Teatromuseo del Títere y el Payaso	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en efecto, no se acompaña el documento mínimo "Carta de compromiso firmada por el directora o representante legal de la institución responsable del proyecto", sino que en su lugar, se incluye un documento con las cartas de compromiso de participación de los establecimientos educacionales beneficiarios. Al respecto, las bases establecen que, los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, y en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no incluidos dentro de la postulación.
844839	"Sonidos que educan: mediación artística y espacio de aprendizaje musical en segundo ciclo de la escuela Diego Portales de Playa Ancha"	Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Local de Educación de Valparaíso-SUTE	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en efecto, no se acompaña documento mínimo "Estatutos o Acta de Constitución Vigentes en caso que sea una persona jurídica privada", sino que en su lugar, se adjunta el documento "Certificado de cambio de razón social", documento que no reemplaza la solicitud indicada por bases, ya que el documento se solicita para comprobar que los objetivos y acciones de la institución están vinculados a la educación artística, lo cual no puede ser corroborado con el documento acompañado. Al respecto, las bases establecen que, los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, y en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no incluidos dentro de la postulación..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, a los responsables individualizados en el artículo primero de esta resolución. Las notificaciones deberán contener una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes, y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta, que forma parte del presente acto administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TMJJEI-948

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "<u>Concursos públicos</u>" en el ítem "<u>Actos con efectos sobre terceros</u>", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado por:
Pablo Fernando Rojas Durán
Jefe Departamento de Educacion y
Formacion En Artes y Cultura
Fecha: 12-12-2025 13:19 CLT
Subsecretaría de las Culturas y las
Artes

PABLO ROJAS DURÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES Y CULTURA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/SRV
Resol N° 6/1081.-
<u>Distribución</u>:
- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero, en las cuentas de correo que constan en los antecedentes de la presente resolución

CPAM SJRV RAVS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TMJJEI-948